

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1050

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de noviembre de dos

mil veintiuno (2021).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Demandante: JAGLER EDUARDO LOZANO JIMÉNEZ Demandado: LADY ALEXANDRA GARCÍA BONILLA Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00072-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la terminación del presente proceso por

desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

En proceso citado en el epígrafe mediante auto No. 894 de fecha veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó a la parte actora con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mismo diera impulso al proceso, realizando todas las diligencias necesarias para lograr el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de bienes de los señores JAGLER EDUARDO LOZANO JIMÉNEZ y LADY ALEXANDRA GARCÍA BONILLA, advirtiéndole que si no cumplía dentro del término señalado se dispondría la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El término señalado venció el 28 de Octubre del año de 2021 a las cinco de la tarde, sin que el interesado haya dado cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

<u>RESUELVE:</u>

1º) DECRETAR la terminación del proceso de liquidación de la sociedad conyugal los señores JAGLER EDUARDO LOZANO JIMÉNEZ y LADY ALEXANDRA GARCÍA BONILLA, iniciado a través de apoderado judicial por el señor ROMMEL SALAZAR LOZANO, por **desistimiento tácito**, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2°) ABSTENERSE de condenar en costas, toda vez que no

se causaron.

3º) ORDENAR, vía correo electrónico, la devolución de los documentos de manera electrónica, con las constancias del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 Numeral 2 inciso 2 Literal g del Código General del Proceso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo De Familia Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ac2be83d1ac949c1bffb99b72647d420344b6ea64f3c467905c67f7a76509**Documento generado en 18/11/2021 03:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica